Resolución N° 0084 del 30 enero de 2026

"Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de contratación de directa de un Contrato cuando no existe pluralidad de oferentes entre CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO,", y se reconoce la idoneidad"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador, mediante Decreto No. 485 del 7 de noviembre de 2025, 309 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el literal g del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 de decreto 1082 de 2015, que señalan como causal de contratación directa la celebración de Contratos de prestación de servicios - Cuando no existe pluralidad de oferentes.

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la **Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas**, a través de la cual, el Departamento en ejercicio directo del monopolio constitucional de producción y venta de licores produce bajo la modalidad de maquila la marca Aguardiente Nariño en sus diferentes referencias y efectúa su comercialización; esta actividad se constituye en una de las principales fuentes de ingresos propios del departamento vía impuesto al consumo y utilidad sobre su comercialización, recursos destinados preferentemente a los servicios de salud, educación y recreación como lo establece la 1816 de diciembre de 2016. De allí la necesidad de fortalecer el aseguramiento de las ventas y el posicionamiento de marca Aguardiente Nariño y sus diferentes referencias, tanto en el territorio Departamental como en el ámbito nacional.[1]

Ahora bien, el **Plan de Desarrollo Departamental 2025-2027 "NARIÑO, REGIÓN PAIS PARA EL MUNDO"** fija los lineamientos para realizar un trabajo, bajo las premisas de responsabilidad objetividad y realismo económico, con metas financieras alcanzables para cumplir con obligaciones propias de

[1] En Sentencia C-032 de 2025 la Corte Constitucional declaró Inexequibles los incisos primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, con lo cual se elimina el monopolio sobre la comercialización de licores de producción propia o a través de maquila en los territorios del Departamento que los produce, permitiendo extender el comercio de aguardiente a otras regiones del país.

funcionamiento y de inversión social, analizando de manera detallada las rentas que conforman el ingreso y el gasto, evidenciando el crecimiento y la realidad económica del Departamento de Nariño, que permitan el cumplimiento de los propósitos contenidos en el plan de desarrollo a través de la eficiencia administrativa, tal es el caso de la comercialización de la marca Aguardiente Nariño y sus referencias pues constituye un ejemplo de gastos de Operación Comercial, que se realizan para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización.

En este contexto, la marca **Aguardiente Nariño en todas sus presentaciones**, se posiciona como un activo estratégico de gran relevancia, y uno de los objetivos de la administración es estimular su consumo para fortalecer las rentas del departamento, tal como se mencionó en líneas anteriores.

Asimismo, cabe destacar que, hasta el año 2001, el departamento a través de la Licorera de Nariño, producía el **Aguardiente Galeras**, un producto que gozó de gran reconocimiento entre el público nariñense gracias a sus características organolépticas particulares, que lo diferenciaban del **Aguardiente Nariño** producido posteriormente a través de modalidad maquila.

El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016 determina la finalidad del régimen propio del monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados en los siguientes términos: *"La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.",* lo que permite destinar recursos para el impulso y posicionamiento, en este caso de una marca propia del Departamento de Nariño denominada Aguardiente Nariño, y con ello potenciar su consumo en aras del incremento de las rentas del Departamento destinadas conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley (salud, deporte y educación).

Ahora bien, teniendo claro que el mundo del fútbol constituye un negocio lucrativo que se gestiona dentro y fuera de los estadios, el cual, tiene una influencia importante sobre la sociedad, puesto que es seguido muy de cerca por miles y millones de entusiastas de este deporte, se puede decir, que es un espacio comercial y publicitario bastante amplio y propicio que sirve como escenario para que diferentes marcas y productos se puedan vincular a él, y sacar provecho en temas de pauta publicitaria, debido a la masividad de difusión en directo, televisión, radio y redes sociales

En este orden de ideas, para la marca comercial **Aguardiente Nariño en todas sus referencias,** es importante contar con servicios publicitarios que generen impacto en el consumidor y que a su vez permitan fortalecer la identidad nariñense, tanto en nuestro territorio como en otras regiones donde residen coterráneos, y de la misma manera, dar a conocer la marca nariñense en otras regiones del País, en este sentido, y bajo el contexto deportivo ya mencionado, se considera necesario contratar estos servicios con el único equipo de fútbol profesional en la región que juega en la máxima categoría del Fútbol Colombiano, ya que representa una gran oportunidad como estrategia de mercadeo para llegar a nuevos grupos de consumidores, cuya contraprestación se fundamenta en el impacto publicitario que esto representa, lo cual permitirá además, que el equipo deportivo coadyuve en la evocación que en el público generará a la marca, toda vez que la promoción del producto insignia denominado Aguardiente Nariño, tendrá cabida en todos los encuentros deportivos, muchos de los cuales se encuentran televisados en cadenas regionales y nacionales, y en caso de que el equipo avance en las diferentes fases del torneo, tendría una mayor repercusión a todo nivel, por lo cual los nariñenses y población en general tendrán más espacio de visualización de nuestra marca, ello teniendo en cuenta que el equipo profesional de fútbol de la región ha sido participante en varias ocasiones en etapas definitivas en el torneo nacional y de la misma manera representante en torneos internacionales a los que ha logrado acceder.

No es desconocido que el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A., no solamente ha participado en los torneos, sino que además se ha posicionado en varias oportunidades como campeón o subcampeón del torneo de fútbol colombiano y esto se ve reflejado en la cantidad de hinchas que día a día va convocando, es por ello que, se reitera la necesidad del Departamento de obtener vinculación publicitaria con el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. que permita a la marca Aguardiente Nariño llegar cada vez a más consumidores locales, regionales y nacionales del producto.

Conforme a lo dicho, es claro que obtener espacio publicitario con el Equipo Profesional masculino y femenino el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A.es un medio eficaz para mostrar la marca Aguardiente Nariño y de esta manera posicionarla a nivel local, regional y nacional, esto, si se tiene en cuenta que la mayoría de los partidos tienen transmisión directa en medios masivos de televisión y radiodifusión, además que, a los encuentros asisten clientes actuales y potenciales del producto de referencias - aguardiente Nariño, por lo que, tanto hombres como mujeres tendrán contacto directo con la marca que estará exhibida no solo en las camisetas de los jugadores y jugadoras e hinchas del equipo de fútbol Deportivo Pasto, sino también a través de la exhibición de los elementos publicitarios físicos tales como dummies, vallas, sky dancers, dummies caminantes entre otros, que son ubicados en el lugar del

encuentro deportivo.

La implementación de las actividades presentadas en este estudio previo, permitirá fortalecer la marca **Aguardiente Nariño en todas sus referencias,** en contrapeso a las acciones publicitarias que realizan marcas competidoras en la categoría de licores destilados dentro del territorio nariñense quienes además tienen la ventaja de contar con distribuidores del sector privado, y así mismo vincular la actividad deportiva que lidera el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. el cual tendrá participación tanto en liga masculina como femenina, en la competición más importante a nivel nacional Liga BetPlay 2026.

Así las cosas, dentro de las estrategias de marketing del Departamento de Nariño, se tiene previsto posicionar la marca e impulsar las ventas de **Aguardiente Nariño en todas sus referencias** a través de la vinculación publicitaria con el **CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A.**, teniendo en cuenta que a través del fútbol se crean puentes entre culturas, puesto que está dirigido a un público multitudinario; esta actividad reviste gran importancia, toda vez que se pretende la fidelización de la marca en espacios seguros y de concurrencia. De esta manera, se cumplen dos objetivos para la Subsecretaría de Rentas, en cuanto la promoción y estimulo en el consumo de Aguardiente Nariño.

Cabe resaltar que dichos espacios ofrecen una conexión directa con el público objetivo, favoreciendo el posicionamiento de la marca y fomentando su preferencia frente a otras opciones, además de maximizar el alcance publicitario al aprovechar un entorno favorable para la promoción del producto. De esta forma, al incrementar las ventas del **Aguardiente Nariño en todas sus referencias**, se generan mayores ingresos para contribuir al desarrollo económico y social del departamento.

En vista de lo anterior, es importante para el Departamento poder vincular publicitariamente la marca **Aguardiente Nariño en todas sus referencias**, con el **CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A.**, teniendo en cuenta que esta estrategia garantiza la presencia de la marca en todos y cada uno de los escenarios deportivos, culturales y sociales que envuelven la labor del y en los que participen los equipos masculino y femenino.

Así, la marca de **Aguardiente Nariño en todas sus referencias** será parte de la identidad como equipo deportivo y como institución, y se transmitirá de la misma forma entre los miles de fanáticos y seguidores con los que cuenta el equipo en diversas partes del mundo.

El Deportivo Pasto en su paso por el Fútbol Profesional Colombiano se ha convertido en el sentimiento y pasión de los nariñenses independientemente del lugar donde se encuentren, quienes expresan fervor e interés en su desempeño deportivo. Esto lleva a que todo aquel que tenga un gesto favorable y de apoyo hacia el equipo, sea bien visto y se gane la simpatía de la ciudadanía en general, situación representada en la mejora de la demanda y en el incremento de las ventas de los productos que promocionará el Departamento a través del vínculo contractual con Deportivo Pasto.

Deportivo Pasto ha sido considerado como uno de los equipos tradicionales del Fútbol Profesional Colombiano gracias al crecimiento que se ve reflejado en los resultados que ha obtenido tales como: Campeón (2006), Subcampeón (2002, 2012 y 2019), Campeón del Ascenso (1998 y 2011), participación en Copa Libertadores (2007) y Copa Sudamericana (2003, 2013, 2020 y 2021).

Este 2026, disputará Liga y Copa en el fútbol Profesional Colombiano. Además, cuenta con una de las mejores acciones del país, con un gran promedio de asistencia a cada partido que disputa en el Estadio Libertad y reconocida por jugadores y periodistas de todo Colombia como una de las más fieles.

Ahora bien, en el entendido que el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A.con sus equipos profesionales de fútbol masculino y femenino es el único representante del fútbol profesional del Departamento de Nariño que participa en la máxima categoría del fútbol Colombiano, se enmarca como la única entidad que puede prestar los servicios publicitarios requeridos para el posicionamiento regional y nacional de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias; así las cosas y con fundamento en el marco normativo, concretamente el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"**Contratación directa cuando no exista la pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación",* es menester indicar que el CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. es el único, que a través de su equipo de futbol profesional (club local masculino y femenino), representa al departamento de Nariño y la ciudad de Pasto en los torneos de futbol naciones, ello según lo certificado por DIMAYOR- División Mayor del Futbol Colombiano, con lo cual se podría celebrar la contratación requerida, siendo el único proveedor capaz de cubrir los requerimientos del Departamento en materia de identidad y promoción de los productos señalados.

En vista de lo anterior, es importante para el Departamento poder vincular publicitariamente la marca Aguardiente Nariño y sus referencias, en razón a la gran acogida que tiene del Deportivo Pasto.

Además, el marco normativo, concretamente el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece que la contratación directa es procedente cuando no existe pluralidad de oferentes. De tal forma, se justifica que la contratación directa con él no solo es necesaria, sino también legal y viable, siendo el único proveedor capaz de cubrir la totalidad de los requerimientos del contrato sin la posibilidad de competencia en el
mercado.

Por su parte, el artículo 4 literal g) de la ley 1150 de 2007 establece como una de las causales de contratación directa la celebración de contratos cuando no existe pluralidad de oferentes y el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015 señala: "(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

En conclusión, resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES de PESOS M ($1,383,000,000.00) MDA/CTE,** (Incluido IVA si aplica). amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 202601122** de fecha 28 de enero 2026**,** de cuenta **2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00,** expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal 2026.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el proceso correspondiente en SECOP II.

Por todo lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de selección del Contratista mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal g, numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015. para contratar con la **CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A**., quien se obliga con el Departamento a otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño y sus referencias, por valor de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES de PESOS M ($1,383,000,000.00) MDA/CTE**, (Incluido IVA si aplica).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa, para ejecutar el Contrato de prestación de servicios - Cuando no existe pluralidad de oferentes, **CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A**, identificada con **NIT 814.000.557-3** representada legalmente por el señor **WILBER ROBERTO CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.778.640**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Nariño

Proyecto:
María Alejandra Erazo Enríquez
Abogada – Subsecretaría de Rentas

Aprobó:
Paola Viteri Salazar
Subsecretaria de Rentas